

IEC/CG/151/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PARA QUE EL USO DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES POR PARTE DE LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SE RESTRINJA A LA JORNADA ELECTORAL Y ÚNICAMENTE EN LA CASILLA, POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se determinan las medidas para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidatos independientes, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovaran los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila firmaron el Convenio

General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila.

- IX. El dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila firmaron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el citado convenio general, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila, con Jornada Electoral el Cuatro de junio de 2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones,

establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

SÉPTIMO. Que en el apartado 1.2. del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila, celebrado con el Instituto Nacional Electoral el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se señaló que en el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar el Instituto Electoral de Coahuila; los representantes de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los Listados Nominales de Electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Coahuila.

OCTAVO. Que en el apartado 1.5, inciso c), del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el citado convenio general, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila, con Jornada Electoral el Cuatro de junio de 2017, celebrado en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), con el Instituto Nacional Electoral, se estableció que el Instituto Electoral de Coahuila tomará los acuerdos que sean

necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidatos independientes acreditados ante este órgano electoral, se restrinja a la Jornada Electoral del 4 de junio 2017 y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.

Asimismo, en términos de lo preceptuado en el numeral iii del apartado en comento, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, devolverán al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que reciban y utilicen en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla.

Aunado a lo anterior, el numeral iv del mismo apartado previene que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan devuelto a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los comités municipales y distritales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.

NOVENO. Que el artículo 359, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión de Organización Electoral le corresponde el colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos de organización y capacitación que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes y proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes, por lo cual, al ser la finalidad del presente acuerdo el restringir el uso de los listados nominales que se pongan a disposición de los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes a la Jornada Electoral y en la casilla correspondiente, se advierte que la mencionada Comisión es competente para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO. Que en base a lo que se ha venido señalando en los considerandos anteriores, se estima pertinente ~~exhortar~~ a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, así como a los candidatos y candidatas independientes registrados tanto en el Consejo General como en los diversos Comités Electorales Municipales y Distritales correspondientes, para que, por su conducto, informen debidamente a sus representaciones ante las mesas directivas de casillas, así como en los diversos órganos desconcentrados de este Instituto, que el uso de los listados nominales de electores se encuentra restringido a la Jornada Electoral del cuatro (4) de junio de dos mil diecisiete (2017) y únicamente en la casilla correspondiente, por parte del representante debidamente acreditado, e igualmente que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen.

En ese tenor, se estima pertinente facultar e instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 359, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se exhorta a los partidos políticos, así como a las y los candidatas independientes, registrados ante el Instituto Electoral de Coahuila, para que, por su conducto, informen debidamente a sus representaciones ante las mesas directivas de casillas, así como en los diversos órganos desconcentrados de este Instituto, que el uso de los listados nominales de electores se encuentra restringido a la Jornada Electoral del cuatro (4) de junio de dos mil diecisiete (2017) y únicamente en la casilla correspondiente por parte del representante debidamente acreditado, e igualmente

que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen, así como a observar lo establecido en el considerando octavo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila